Providencia : Auto del 30 de octubre de 2015

Radicación No. : 66001-31-05-004-2010-00524-01

Proceso : Ejecutivo Laboral

Demandantes : MIGUEL ANTONIO FORERO MAYORGA

Demandada : COLPENSIONES.

Magistrada ponente : Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Juzgado de Origen : Primero Laboral del Circuito de Descongestión de Pereira

Temas: Porcentaje de la condena en costas debe aplicarse a las agencias en derecho: No hacen falta mayores elucubraciones para establecer que el apelante tiene razón toda vez que el texto abierto de la condena en costas, en el cual no se advirtió que a la suma fijada como agencias en Derecho ya se le había aplicado el 90%, deja en evidencia de que efectivamente a todas las sumas que harían parte de la liquidación en costas, incluidas las agencias en derecho, debía aplicárseles el 90%.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ACTA No.\_\_\_\_**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Pereira (Risaralda), 30 de octubre de 2015.

**PUNTO A TRATAR:**

Por medio de la presente providencia se entra a desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales.

En sesión previa que se hizo constar en la mencionada acta, la Sala discutió y aprobó el proyecto que presentó la Magistrada Ponente, el cual alude al siguiente **auto interlocutorio**:

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

Para mejor proveer conviene aclarar que en el presente caso a través de la sentencia de segunda instancia proferida el 20 de agosto de 2014 (folios 97 a 104) *–confirmada en segunda instancia el pasado 19 de junio de 2015 (folio 115 a 117)-* se condenó a COLPENSIONES a pagar la pensión de jubilación por aportes, el retroactivo pensional y **el 90% de las costas procesales** **de primera instancia** a favor de MIGUEL ANTONIO FORERO MAYORGA. **Las agencias en derecho se fijaron en la suma de $1.247.192**. Una vez recibido el expediente en el juzgado de primera instancia, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas procesales en cuantía de **$1.247.192** (folio 120) y acto seguido mediante auto del 11 de agosto de este año se aprobaron.

**II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

Inconforme con lo decidido la parte ejecutada presentó recurso de apelación arguyendo, en síntesis, que en la sentencia de primera instancia se condenó a la entidad al pago del 90% de las costas procesales y por lo tanto a la suma de $1.247.192 debió aplicarse ese porcentaje, siendo realmente el valor a pagar **$1.122.472.**

En virtud de lo anterior solicita la revocatoria del auto en cuestión.

#### IV.- CONSIDERACIONES

* 1. **Problemas jurídicos por resolver:**

¿Debió el juzgado de instancia aplicar el 90% a la suma que fijó como agencias en derecho, teniendo en cuenta que ese fue el porcentaje al cual se condenó a COLPENSIONES por concepto de costas procesales?

* 1. **Caso concreto:**

Sea lo primero advertir que el monto fijado como agencias en derecho no está en discusión sino solamente la falta de aplicación del 90% a ese valor, que fue el porcentaje al cual se condenó a COLPENSIONES por concepto de costas procesales. Para resolver el motivo de la apelación conviene referirnos al texto literal del punto de la sentencia de primera instancia mediante el cual se condenó a COLPENSIONES al pago de costas procesales, mismo que fue confirmado por esta Corporación. Dice en lo pertinente la referida sentencia:

*“****SEXTO: CONDENAR*** *en COSTAS a la parte vencida, en un noventa por ciento (90%). Se fijan las agencias en derecho, tasadas por secretaría en la suma de $1.247.192,00”*

No hacen falta mayores elucubraciones para establecer que el apelante tiene razón toda vez que el texto abierto de la condena en costas, en el cual no se advirtió que a la suma fijada como agencias en Derecho ya se le había aplicado el 90%, deja en evidencia de que efectivamente a todas las sumas que harían parte de la liquidación en costas, incluidas las agencias en derecho, debía aplicárseles el 90%.

En consecuencia se revocará el auto apelado y en su lugar se modificará la liquidación de costas procesales en la suma de $ 1.122.472,80 suma que resulta de aplicarle el 90% al valor fijado como agencias en derecho.

Sin costas en esta instancia por haber prosperado el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, **SALA DE DECISIÓN LABORAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto apelado y en su lugar **MODIFICAR** la liquidación de costas procesales en la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.122.472,80) a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.-** Sin costas en esta instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada Ponente,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**